

Expediente 2023-00115-00

Filiación Impugnación e investigación)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra la demanda de FILIACION, impugnación e investigación de la paternidad, promovida por JOSE FERNANDO HERRERA GOMEZ en contra de JOAQUIN EMILIO HERRERA (Impugnación) Y herederos determinados FELIX MOLINA PAREJA Y AMPARO MOLINA PAREJA del causante ALVARO MOLINA PAREJA, (investigación), y sus herederos indeterminados, demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 Ibidem y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de FILIACION, impugnación e investigación de la paternidad, promovida por JOSE FERNANDO HERRERA GOMEZ en contra de JOAQUIN EMILIO HERRERA (Impugnación) Y herederos determinados FELIX MOLINA PAREJA Y AMPARO MOLINA PAREJA del causante ALVARO MOLINA PAREJA, (investigación), y sus herederos indeterminados, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, y los artículos 5,6,7, y s.s. de la Ley 1060 de 2006.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o por medio físico conforme los lineamientos del artículo 291 y s.s. del CGP, igualmente en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se les correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes demandante y demandado, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

Lo anterior, en razón a que se anexo al proceso, un estudio de compatibilidad de cromosomas, que, en su momento será valorado por el despacho, pero, se requiere de la prueba de ADN concluyente.

SEXTO: Al doctor MILLER DARWIN JEGEN TABORDA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación del demandante en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf9f35d3b50adaea4ff81c938673de1b25690655f2c4dcfabeb96613d02521**

Documento generado en 22/06/2023 07:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>